

AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó cotejo de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020; que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal previsto visible a archivo No. 025, y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación allegado por la parte demandada visible a archivo No. 012 se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

De otro lado, se reconocerá al abogado DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, identificado con C.C. No. 1.020.722.652 y portador de la T. P. No. 207.975 del C. S. de la J.1, como mandatario general y apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible en el archivo No. 024 del expediente digital.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS en calidad de apoderado judicial de la demandada, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.115 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria